



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, se les turnó para su estudio, análisis y elaboración del dictamen procedente, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, presentada por el Senador Benjamín Robles Montoya, el 4 de diciembre de 2012.

Quienes integramos estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa citada y analizamos en detalle las consideraciones y los fundamentos que sirven de base a la modificación propuesta, con el propósito de emitir el presente dictamen.

Conforme a lo previsto para el trabajo de las Comisiones ordinarias por los artículos 85 párrafo II, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, formulamos nuestro dictamen al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

I. En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo del Órgano Revisor de la Constitución, de la recepción y turno de la iniciativa para la elaboración del dictamen correspondiente, así como de los trabajos previos realizados por estas Comisiones Unidas.

II. En el apartado relativo al “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**”, se sintetiza la propuesta de modificación materia de estudio.

III. En el apartado de “**CONSIDERACIONES**”, se expresan las razones que sustentan la valoración hecha por estas Comisiones Unidas en torno a la propuesta de reformas constitucionales que nos ocupa, relativa a la conformación de una Contraloría Ciudadana a cargo de la persecución ante los tribunales de los delitos relacionados con actos de corrupción de los tres órdenes de gobierno.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

IV. En el apartado relativo a las “**CONCLUSIONES**”, se plantea el Acuerdo que estas Comisiones Unidas someten a la consideración del H. Pleno Senatorial para el trámite que se estima debe recaer en torno a la iniciativa que se dictamina.

I. ANTECEDENTES.

1. En la sesión ordinaria de este H. Senado celebrada el 4 de diciembre de 2012, el Senador Benjamín Robles Montoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó una iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan sendos párrafos segundo, tercero y cuarto, recorriéndose los demás al artículo 134 de la Constitución General de la República, a fin de establecer la Contraloría Ciudadana como órgano constitucional autónomo a cargo de la función de perseguir los delitos relacionados con actos de corrupción o uso indebido de recursos públicos en que incurran cualquier servidor público de los tres órdenes de gobierno.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva determinó turnar dicha iniciativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, a fin de que realizaran el estudio, análisis y el dictamen correspondiente.
3. Con objeto de formular el presente dictamen, los integrantes de estas Comisiones Unidas intercambiamos impresiones sobre el antecedente, objetivo y alcance de la propuesta de adiciones constitucionales, particularmente en el contexto de las tareas realizadas por el Órgano Revisor de la Constitución que culminaron con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 27 de mayo de 2015 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
4. En ese contexto y a la luz de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del citado Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución General de la República en materia de combate a la corrupción, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas instruimos a nuestras respectivas Secretarías Técnicas para la preparación del correspondiente proyecto de dictamen.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Con base en los antecedentes de referencia estas Comisiones Unidas proceden a señalar el objeto de la iniciativa que nos ocupa.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA.

Mediante esta proposición de adiciones al artículo 134 constitucional, su autor plantea el establecimiento de una Contraloría Ciudadana, con carácter de órgano constitucional autónomo, a cargo de velar por la correcta administración de los recursos públicos, mediante el ejercicio de la función de persecución, ante los tribunales federales, de cualquier delito relacionado con actos de corrupción o uso indebido de recursos públicos, cometido por cualquier integrante de un órgano público de los tres órdenes de gobierno; es decir, una fiscalía especializada con carácter de órgano constitucional autónomo, cuyo titular sería designado por una mayoría de las dos terceras partes del Senado la República, mediante la expedición de una convocatoria para la recepción de proposiciones procedentes de las instituciones de educación superior y las organizaciones civiles. Dicho servidor público tendría un encargo de cinco años con la posibilidad de una reelección y deberá ser ajeno a cualquier filiación partidista.

En la Exposición de Motivos de la iniciativa que nos ocupa, su promotor reflexiona sobre la relevancia de que el ámbito institucional a cargo de “detectar y sancionar los actos de peculado y corrupción”, se encuentra ubicado en una situación de independencia y autonomía de la administración pública Federal, inclinándose por qué dicho órgano se encuentre adscrito fuera de la órbita del Ejecutivo de la Unión.

Al efecto, el iniciador de esta propuesta estima que la designación del titular de la Secretaría de la Función Pública por parte del Ejecutivo Federal impide que aquél tenga un desempeño verdaderamente autónomo, pronunciándose por la conformación de instituciones para prevenir y combatir la corrupción, que se encuentren más allá de las líneas de vinculación con el gobierno en turno o con el sistema de partidos. Al efecto, “propone generalizar la contraloría del Estado, dándoles autonomía plena para que goce de patrimonio personalidad jurídica propia, así como (de) independencia de su accionar, teniéndole que rendir cuenta solamente al pueblo de México.”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Luego de pronunciarse en contra de la corrupción y de la necesidad de combatir la en todo estadio donde se produzca, refrenda el objetivo de conformar una instancia institucional sólida para combatir la corrupción. Al respecto, recuerda que nuestro país ha adquirido compromisos internacionales en la materia al suscribir y ser parte de la Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos en Transacciones Comerciales Internacionales y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Así, estima que la creación de la Contraloría Ciudadana sería una respuesta adecuada a la previsión del artículo 6 del último de los citados instrumentos internacionales, en el sentido de que:

“1. Cada Estado Parte de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción con medidas tales como:

“a) La aplicación de las políticas a que se hace alusión en el artículo cinco de la presente Convención y, cuando proceda, la supervisión y coordinación de la puesta en práctica de esas políticas;

“b) El aumento y la difusión de los conocimientos en materia de prevención de la corrupción.

“2. Cada Estado Parte otorgar al órgano o a los órganos mencionados en el párrafo 1 del presente artículo la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para que puedan desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida. Deben proporcionárseles los recursos materiales y personal especializado sean necesarios, así como la capacidad que dicho personal puede requerir para el desempeño de sus funciones.

“3. Cada Estado Parte comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas el nombre y la dirección de la autoridad o las autoridades que pueden ayudar a otros Estados Parte a formular y aplicar medidas concretas de prevención de la corrupción.”

Refiere el iniciador de esta propuesta la pertinencia de que el nombramiento del Contralor Ciudadano se realice a partir de la auscultación que efectúen las



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

instituciones de educación superior y las organizaciones civiles en torno a las personas que cuente con el perfil de las características deseadas para el cargo, cuyo titular sería definido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado en la sesión correspondiente. En particular refiere la vinculación de su planteamiento con la llamada Contraloría General de la República que Existe en Venezuela, la cual no se encuentra vinculada con los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial de ese País.

Por otro lado, se aduce en la Exposición de Motivos que “una de las funciones primordiales de esta Contraloría Ciudadana sería encargarse de coordinar todo el sistema de control y evaluación gubernamental, de igual forma sería responsable de aplicar el régimen disciplinario de los servidores públicos.”

En sí, se aboga por una instancia independiente e imparcial para actuar “en los procesos de responsabilidad penal que se instauran por faltas u omisiones de cualquier funcionario público.” A su vez, se abunda en el sentido de que “la Contraloría Ciudadana podría iniciar de oficio los procedimientos de responsabilidad penal en materia de corrupción, cuando por cualquier medio se entere de que algún servidor público violó la ley. También podrá iniciar sus investigaciones a partir de la denuncia que formule cualquier ciudadano.” En ese sentido, entiende la propuesta de creación de la mencionada Contraloría Ciudadana como un órgano que “cuente con las atribuciones suficientes para actuar como una verdadera fiscalía anticorrupción, sin permanecer en carácter de simple coadyuvante de las instancias encargadas de perseguir el delito.”

Para mejor ilustración de esa H. Asamblea Senatorial, a continuación se transcriben los textos propuestos en la iniciativa que se dictamina:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. [Texto vigente a presentarse la iniciativa]

“La Contraloría Ciudadana, como organismo constitucional autónomo, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, será la encargada de velar por la correcta administración de los recursos públicos. La Contraloría Ciudadana estará presidida por un



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

Contralor Ciudadano General, cuya designación será hecha conforme a la convocatoria emitida por el Senado la República, donde universidades, instituciones de educación y organizaciones civiles propondrán a los individuos que, de acuerdo a su accionar profesional, currículum y honorabilidad, encajen con el perfil deseado.

“En su funcionamiento, la Contraloría Ciudadana se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo.

“El Contralor Ciudadano General será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la cámara de senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez, no deberá tener filiación partidista alguna, deberá de contar con reconocido prestigio profesional y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Contralor Ciudadano General presentará anualmente un informe de actividades ante la Cámara de Senadores.

“Corresponde a la Contraloría Ciudadana la persecución ante los tribunales federales, de todos los delitos relacionados con actos de corrupción o uso indebido de recursos públicos, cometidos por cualquier integrante de los Poderes de la Unión así como de los poderes públicos de las Entidades Federativas, de los Municipios y los Organismos Constitucionales Autónomos. Le corresponderá, de igual manera, solicitar a la autoridad judicial correspondiente las órdenes de aprehensión contra los inculcados, buscar y presentar las pruebas que acrediten la plena responsabilidad de éstos, vigilar que los juicios se sigan con toda regularidad, solicitar la aplicación de las penas correspondientes e intervenir en todos los procesos que la ley determine.”

[Se recordará en su orden los actuales párrafos segundo a noveno del propio artículo 134 constitucional].

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA. El promotor de la iniciativa que se analiza se encuentra plenamente legitimado para su formulación en términos de lo dispuesto por la fracción II del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental de la República.

SEGUNDA. Quienes suscribimos el presente dictamen valoramos la propuesta del Senador Benjamín Robles Montoya y las reflexiones que la sustentan, a fin de establecer en el texto de la Constitución General de la República una instancia autónoma de persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, como un planteamiento útil en la construcción de las instituciones públicas a cargo de prevenir, perseguir y sancionar los ilícitos penales de los servidores públicos que sea parte de sus deberes de integridad y probidad en el cumplimiento de sus funciones.

Entendemos a cabalidad la inspiración de esta propuesta en el contexto de las reflexiones realizadas por diversos legisladores para conformar un órgano de persecución de los delitos de corrupción con las características de autonomía que permitan garantizar su desempeño frente a cualquier injerencia.

TERCERA. Con base en un amplio proceso de intercambio y construcción plural de acuerdos para establecer el Sistema Nacional Anticorrupción, el Órgano Revisor de la Constitución ha establecido una serie de modificaciones a nuestra Norma Suprema que comprenden importantes disposiciones en torno a la función de la persecución de los ilícitos penales relacionados con hechos de corrupción. En particular, como un antecedente relevante hacia dicho Sistema, destaca que en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, se estableció la denominada Fiscalía General de la Nación con carácter de organismo constitucional autónomo, en cuyo ámbito se erigirá la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, cuyo titular será nombrado por el Senado con una votación de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

De manera especial debemos recordar a este H. Pleno Senatorial que el establecimiento del Sistema Nacional Anticorrupción implica la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes para prevenir, detectar y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalizar y controlar el ejercicio de los recursos públicos. Se recordará que se optó por la conformación de un Sistema en el que interactúan las instancias



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

de control interno de la gestión pública, de investigación de presuntas irregularidades por hechos de corrupción, de persecución y presentación ante los tribunales penales de las causas derivadas de esos hechos y de conocimiento y sanción en sede judicial de hechos graves de corrupción en que incurran servidores públicos e incluso particulares relacionados con dichos hechos.

Adicionalmente, una de las bases fundamentales de ese Sistema Nacional es la conformación de un Comité Coordinador en el que habrán de participar, entre otros, el titular de la dependencia federal a cargo del control interno de la administración pública de ese orden de gobierno, el Auditor Superior de la Federación, el titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, un representante del Consejo de la Judicatura Federal, el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y quien presida el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Como es del conocimiento de los integrantes del H. Pleno Senatorial, otra de las características del Sistema Nacional Anticorrupción es la ratificación a cargo del Senado de la República de la designación del titular de la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal. De no menor importancia es el fortalecimiento de la normatividad constitucional relativa a la designación del titular de los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos, mediante la designación de esos titulares por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados. Y como ya se había adelantado, el fortalecimiento de la función de control interno del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas a través del Consejo de la Judicatura Federal o el respectivo Consejo de la Judicatura Local. A su vez, el establecimiento de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción.

En el contexto de esta modificación a la Constitución General de la República, tanto en lo relativo a la Federación como a las entidades federativas, se aprobaron los textos constitucionales ahora en vigor, conforme al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del año próximo pasado.

En ese sentido, también debemos destacar el texto aprobado para el apartado A del artículo 102 constitucional con motivo del ya citado Decreto por el que se reforman,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO
134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE
COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia política acción electoral, que establece la Fiscalía General de la Nación y en cuyo artículo decimoctavo Transitorio se dispone el establecimiento de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción. Así, mediante las modificaciones constitucionales aludidas y las consecuentes adecuaciones a la legislación secundaria, existe hoy en el ámbito del Sistema Nacional Anticorrupción (artículos 79, párrafo quinto, fracción I, quinto párrafo; 102 apartado A y decimoctavo Transitorio del Decreto del 10 de febrero de 2014; 109, fracción II, y 113, fracción I, constitucionales) una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción con las características de autonomía planteadas en la iniciativa que se analiza.

Los textos en cuestión señalan lo siguiente:

“Artículo 79. La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados...

“ ...

“ ...

“ ...

“La Auditoría Superior de la Federación tendrá su cargo:

“I. Fiscalizar en forma posterior...

“ ...

“ ...

“ ...

“Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, en las situaciones que determine la Ley, derivado de las denuncias, la Auditoría Superior de la Federación, previa autorización de su Titular, podrá revisar durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores. Las entidades fiscalizadas proporcionarán la información que se solicite para la revisión, los plazos



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

y términos señalados por la Ley y, en caso de incumplimiento, serán aplicables las sanciones previstas en la misma. La Auditoría Superior de la Federación rendirá un informe específico a la Cámara de Diputados y, en su caso, **promoverá las acciones que correspondan ante** el Tribunal Federal de Justicia Inicial, **la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción** o las autoridades competentes;

"II. a IV....

" ...

" ...

" ...

" ... "

"Artículo 102. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

"Para ser Fiscal General de la República se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación; contar, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciado en derecho; gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito doloso.

"El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

"I. A partir de la ausencia definitiva del Fiscal General, el Senado la República contará con veinte días para integrar una lista de al menos diez candidatos al cargo, aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes, la cual enviará al Ejecutivo Federal.

"Si el Ejecutivo no recibe la lista en el plazo antes señalado, enviará libremente al Senado una terna y designará provisionalmente al Fiscal General, quien ejercerá sus funciones hasta en tanto se realice la designación definitiva conforme a lo



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

establecido en este artículo. En este caso, el Fiscal General designado podrá formar parte de la terna.

“II. Recibida la lista a que se refiere la fracción anterior, dentro de los diez días siguientes el Ejecutivo formulará una terna y la enviará a la consideración del Senado.

“III. El Senado, con base en la terna y previa comparecencia las personas propuestas, designará al Fiscal General con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes dentro del plazo de 10 días.

“En caso de que el Ejecutivo no envíe la terna que se refiere la fracción anterior, el Senado tendrá diez días para designar al Fiscal General de entre los candidatos de la lista que señala la fracción I.

“Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.

“IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal por las causas graves que establezca la ley. La remoción será objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la cámara de senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.

“V. En los recesos del Senado, la Comisión Permanente lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

“VI. Las ausencias del Fiscal General serán suplidas en los términos que determine la ley.

“Corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden Federal; y, por lo mismo, solicitará las medidas cautelares contra los imputados; buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito;



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

procurará que los juicios federales en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.

“La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en materia de delitos electorales y de combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Fiscal General de la República. El nombramiento y remoción de los fiscales especializados antes referidos podrán ser objetados por el Senado la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, en el plazo que fije la ley; si el Senado no se pronunciare en este plazo, se entenderá que no tiene objeción.

“La ley establecerá las bases para la formación y actualización de los servidores públicos de la Fiscalía, así como para el desarrollo de la carrera profesional de los mismos, la cual se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

“El Fiscal General presentará anualmente a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión un informe de actividades. Comparecerá ante cualquiera de las Cámaras cuando se le cite a rendir cuentas o a informar sobre su gestión.

“El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

“B....”

“Artículo decimoctavo Transitorio.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el Senado nombrará por dos terceras partes de sus miembros presentes al titular de la Fiscalía Especializada en Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República. El Ejecutivo Federal podrá objetar dicho nombramiento, en cuyo caso se procederá a un nuevo nombramiento en los términos de este párrafo.

*“En el plazo de treinta días a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Procurador General de la República expedirá el acuerdo de **creación de la fiscalía especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción,** cuyo titular será nombrado por el Senado en los términos del párrafo anterior.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“Los titulares de las fiscalías nombrados en términos del presente transitorio durarán en su encargo hasta el 30 de noviembre de dos mil dieciocho, sin perjuicio de que pueden ser removido libremente por el Procurador General de la República o, en su caso, del Fiscal General de la República. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la cámara de senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el titular de la fiscalía de que se trate, será restituido en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

“I....

“II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable.

“Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;”

“III. y IV....

“ ...

“ ...

“ ...

“ ...

“ ”



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

“Artículo 113. *El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsables administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:*

“I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Iniciativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6° de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

“II. y III....

“ ...

CUARTA. Como puede observarse, el propósito que anima la iniciativa del Sen. Robles Montoya, en el sentido de establecer el orden constitucional un órgano con autonomía a cargo de conocer, investigar y perseguir los ilícitos penales derivados de hechos de corrupción, en el cual la designación de su titular implique un control parlamentario que afirme la idoneidad de su perfil para el cumplimiento de sus funciones, se ha alcanzado con las modificaciones a la Constitución General de la República contenidas en los decretos de reformas y adiciones a la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos en materia de reforma política-electoral y de combate a la corrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 10 de febrero de 2014 y 27 de mayo de 2015, respectivamente.

En efecto, al señalarse en el texto de los artículos 102 apartado A (normas relativas al Ministerio Público de la Federación y la Fiscalía General de la República), 79 párrafo quinto, fracción I, quinto párrafo (norma inherente al conocimiento de denuncias de la Auditoría Superior de la Federación por parte de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción) y 113, fracción I (integración del Sistema Nacional Anticorrupción, con la participación de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción), se alcanzado el propósito del iniciador de la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

que se dictamina, en el sentido de establecer en el nivel jerárquico más alto de nuestro orden jurídico un órgano autónomo a cargo de la persecución de los ilícitos penales relacionados con hechos de corrupción, tanto de servidores públicos como de particulares relacionados con dichos hechos.

Por otro lado, es menester señalar que en el conjunto de disposiciones legales secundarias para el desarrollo de la reforma constitucional que estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, y que constituye el primer esfuerzo legislativo para adecuar el orden jurídico a las nuevas disposiciones de la Ley Suprema en la materia, en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio de 2016 se publicó el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

En ese Decreto se establecen una serie de previsiones para el surgimiento y funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, que sin demérito de lo previsto en la reforma constitucional al apartado A del artículo 102 constitucional del 10 de febrero de 2014, se instituye como “órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción” (primer párrafo del artículo 10 Bis), al tiempo que en el propio Decreto se establecen en detalle las atribuciones de dicha Fiscalía Especializada (artículo 10 Ter).

Lo anterior nos permite establecer que incluso en el ámbito de la legislación secundaria pertinente se encuentran adoptadas las medidas necesarias para el surgimiento y desempeño del ámbito institucional a cargo del conocimiento de presuntas conductas ilícitas penales por hechos de corrupción, su investigación y la presentación de la causa correspondiente ante la autoridad judicial competente para la obtención de la sanción que corresponda.

En atención a lo expuesto anteriormente, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Estudios Legislativos, Segunda, se permiten emitir las siguientes:

IV. CONCLUSIONES.

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones del iniciante han sido



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

objeto de atención en los Decretos de reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución General de la República, en materia de reforma política acción electoral y en materia de combate a la corrupción, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 de febrero de 2014 y 27 de mayo de 2015, respectivamente, consideramos que la iniciativa que nos ocupa ha quedado sin materia.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, ha quedado sin materia la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de establecer un órgano autónomo que ejerza las tareas de fiscalía en contra de los hechos de corrupción. En consecuencia, dése de baja la iniciativa y archívese como definitivamente concluido.

Dado en el Senado de la República, a los 12 días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

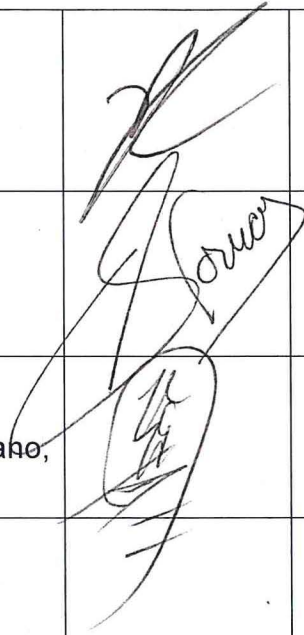
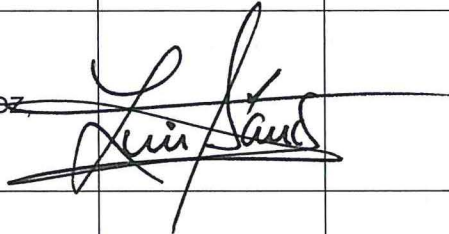


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Enrique Burgos García, Presidente			
 Sen. José María Martínez, Secretario			
 Sen. Zoé Robledo Aburto, Secretario			
 Sen. Daniel Amador Gaxiola, Integrante			
 Sen. Yolanda de la Torre Valdez, Integrante			
 Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo, Integrante			
 Sen. Ivonne Liliana Álvarez García, Integrante			
 Sen. María Verónica Martínez Espinoza, Integrante			

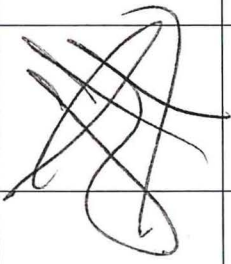


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante			
	Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante			
	Sen. Jorge Aréchiga Álvarez, Integrante			
	Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Integrante			
TOTAL DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN

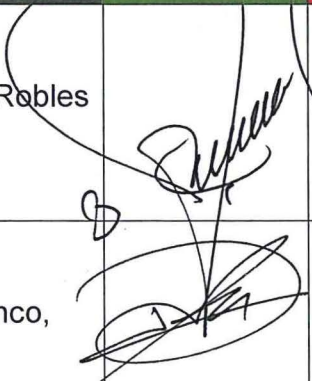
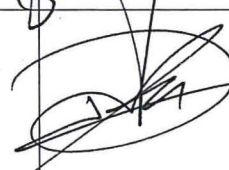
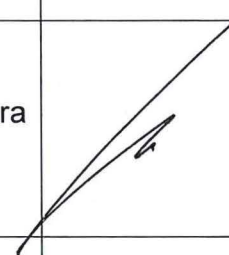
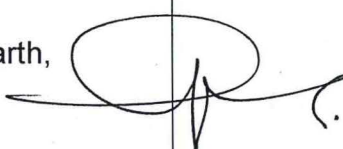


DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

	Sen. Raúl Gracia Guzmán, Integrante			
	Sen. Sonia Mendoza Díaz, Integrante			
	Sen. Fernando Torres Graciano, Integrante			
	Sen. Manuel Bartlett Díaz, Integrante			
	Sen. Luis Sánchez Jiménez, Integrante			
	Sen. Jorge Aréchiga Ávila, Integrante			
	Sen. Alejandro Encinas Rodríguez, Integrante			
TOTAL DE VOTOS		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN TRES PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA			
LISTA DE VOTACIÓN			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Sen. Ángel Benjamín Robles Montoya, Presidente			
 Sen. José María Tapia Franco, Secretario			
 Sen. Juan Carlos Romero Hicks, Secretario			
 Sen. José Marco Antonio Olvera Acevedo, Integrante			
 Sen. Roberto Gil Zuarth, Integrante			
TOTAL DE VOTOS			